

**RESOLUCIÓN No.085**  
( 07/06/2023 )

**“POR LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A ESTABLECER LA REAL SITUACION JURIDICA DEL FOLIO DE MATRICULA 012-43872”**

**EXPEDIENTE No.012-AA-2022-10**

LA REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL GIRARDOTA-  
ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 22 del Decreto 2723 de 2014, la Ley 1579 de 2012, la Ley 1437 de 2012 y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Mediante solicitud de corrección CI2022-142 del 06 de septiembre de 2022, el funcionario calificador, solicita dejar sin efecto la anotación No.7 del folio de matrícula 012-43872, por cuanto no procedía el registro del Oficio No.09166 de 08 de julio de 2022 de la Alcaldía de Copacabana, radicado con el turno 2022-7072.

Verificada la matrícula 012-43872, y el contenido del Oficio No.09166 de 08 de julio de 2022 de la Alcaldía de Copacabana, radicado con el turno 2022-7072, y verificado en el sistema igualmente, se constató que, no era procedente el registro del citado oficio, visto en la anotación No.7 del folio de matrícula 012-43872, puesto que en el mismo se decretó el embargo de los derechos que tuviera la señora MARLENY DEL SOCORRO MONTAÑO MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía 43.075.130, sobre el citado folio de matrícula, observando esta oficina, del estudio jurídico de la tradición del predio, que la señora MARLENY DEL SOCORRO MONTAÑO MONTOYA, no es titular del derecho real de dominio en el citado folio, predio que, conforme con los títulos antecedentes, es de propiedad de los señores ANGEL MUNERA PINEDA e IVONE GARCIA RESTREPO, motivo por el cual, se reitera, no era procedente el registro del embargo ordenado.

**ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

Mediante Auto de 07 de septiembre de 2022, se dispuso a iniciar la Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 012-43872.

El Auto que inició la Actuación Administrativa **012-AA-2022-10**, fue notificado así:

**RESOLUCIÓN No.085**  
( 07/06/2023 )

**“POR LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A ESTABLECER LA REAL SITUACION JURIDICA DEL FOLIO DE MATRICULA 012-43872”**

**EXPEDIENTE No.012-AA-2022-10**

A la doctora DAHYANA ECHEVERRI MEDINA, en calidad de apoderada del doctor HECTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO, Alcalde del Municipio de Copacabana, el día 23 de septiembre de 2022.

El día 14 de abril de 2023, se publicó en la página web de la Superintendencia, la comunicación a terceros del inicio de la actuación administrativa y la notificación por aviso de los señores ANGEL MUNERA PINEDA y IVONE GARCIA RESTREPO, tal y como consta en el correo electrónico enviado por el Grupo de Publicaciones de la entidad, que hace parte del expediente.

**PRUEBAS:**

Obra como pruebas las siguientes:

1. Información de la tradición jurídica que reposa en la carpeta del folio de matrícula 012-43872 y en el sistema IRIS Documental.
2. Escritura Pública No.1472 de 27 de marzo de 1998 de la Notaria 20 de Medellín, vista en la anotación No.01 del folio de matrícula 012-43872.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Están contemplados en la Ley 1579 de 2012, Estatuto Registral, que establece:

**“ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS.** Las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral son los principios de:

[ ... ].

b) **Especialidad.** A cada unidad inmobiliaria se le asignará una matrícula única, en la cual se consignará cronológicamente toda la historia jurídica del respectivo bien raíz;

[ ... ].

**RESOLUCIÓN No.085**  
( 07/06/2023 )

**“POR LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A ESTABLECER LA REAL SITUACION JURIDICA DEL FOLIO DE MATRICULA 012-43872”**

**EXPEDIENTE No.012-AA-2022-10**

f) **Tracto sucesivo.** Solo el titular inscrito tendrá la facultad de enajenar el dominio u otro derecho real sobre un inmueble salvo lo dispuesto para la llamada falsa tradición.”

**“ARTÍCULO 8. MATRÍCULA INMOBILIARIA.** Es un folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias relacionados en el artículo 4, referente a un bien raíz, el cual se distinguirá con un código alfanumérico o complejo numeral indicativo del orden interno de cada oficina y de la sucesión en que se vaya sentando.

Además, señalará, con cifras distintivas, la oficina de registro, el departamento y el municipio, corregimiento o vereda de la ubicación del bien inmueble y el número único de identificación predial en los municipios que lo tengan o la cédula catastral en aquellos municipios donde no se haya implementado ese identificador.

Indicará también, si el inmueble es urbano o rural, designándolo por su número, nombre o dirección, respectivamente y describiéndolo por sus linderos, perímetro, cabida, datos del acto administrativo y plano donde estén contenidos los linderos, su actualización o modificación y demás elementos de identificación que puedan obtenerse.

En la matrícula inmobiliaria constará la naturaleza jurídica de cada uno de los actos sometidos a registro, así: tradición, gravámenes, limitaciones y afectaciones, medidas cautelares, tenencia, falsa tradición, cancelaciones y otros.

[ ... ].”

**“ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO PARA CORREGIR ERRORES.** Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

[ ... ].”

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa”

**RESOLUCIÓN No.085**  
( 07/06/2023 )

**“POR LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A ESTABLECER LA REAL SITUACION JURIDICA DEL FOLIO DE MATRICULA 012-43872”**

**EXPEDIENTE No.012-AA-2022-10**

**CONSIDERACIONES DE LA OFICINA:**

De los objetivos básicos del registro de la propiedad inmobiliaria está el de **servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces** y de los otros derechos reales constituidos en ello; **el de dar publicidad**, a los actos que trasladen, transmitan, graven, muden, limiten, declaren, afecten, modifiquen y extingan los derechos **reales sobre los bienes raíces**; y de revestir de **mérito probatorio** todos los instrumentos sujetos a inscripción.

Realizado el estudio del folio de matrícula 012-43872, y el contenido del Oficio No.09166 de 08 de julio de 2022 de la Alcaldía de Copacabana, radicado con el turno 2022-7072, y verificado en el sistema igualmente, se constató que, no era procedente el registro del citado oficio, visto en la anotación No.7 del folio de matrícula 012-43872, puesto que en el mismo se decretó el embargo de los derechos que tuviera la señora MARLENY DEL SOCORRO MONTAÑO MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía 43.075.130, sobre el citado folio de matrícula, observando esta oficina, del estudio jurídico de la tradición del predio, que la señora MARLENY DEL SOCORRO MONTAÑO MONTOYA, no es titular del derecho real de dominio en el citado folio, predio que, conforme con los títulos antecedentes, es decir la Escritura Pública No.1472 de 27 de marzo de 1998 de la Notaria 20 de Medellín (anotación No.01), es de propiedad de los señores ANGEL MUNERA PINEDA e IVONE GARCIA RESTREPO, haciendo la salvedad que los citados señores, no han realizado transferencia de dominio alguna en el folio de matrícula a favor de la señora Marleny, motivo por el cual, se reitera, no era procedente el registro del embargo ordenado.

Con el fin de que el folio de matrícula inmobiliaria **012-43872**, refleje la real situación jurídica del inmueble, deberá ordenarse su corrección, dejando sin efecto la anotación No.07 del citado folio de matrícula, como se manifestó anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Girardota, Antioquia,

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Se ordena dejar sin efecto la anotación No.07 del folio de matrícula **012-43872**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**RESOLUCIÓN No.085**  
( 07/06/2023 )

**“POR LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A ESTABLECER LA REAL SITUACION JURIDICA DEL FOLIO DE MATRICULA 012-43872”**

**EXPEDIENTE No.012-AA-2022-10**

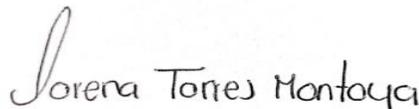
**Artículo 2°:** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, se autorizan las correcciones, adiciones y modificaciones pertinentes al folio de matrícula **012-43872**, dejando las salvedades correspondientes en el campo destinado para ello en medio magnético.

**Artículo 3°:** Notificar la presente Resolución a los señores ANGEL MUNERA PINEDA e IVONE GARCIA RESTREPO, así como al representante legal o quien haga sus veces del MUNICIPIO DE COPACABANA, informándoles que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos Seccional de Girardota-Antioquia, y en subsidio el de Apelación, ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, los cuales deberán hacerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso; o al vencimiento del término de publicación según el caso (Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**Artículo 4°:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos una vez se encuentre ejecutoriada.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.**

Dado en Girardota, el siete (07) días del mes de junio de 2023



**LORENA TORRES MONTOYA**  
Registradora de Instrumentos Públicos  
Seccional Girardota – Antioquia

Proyectó: *Luisa Fernanda Velásquez Ortiz*  
Profesional Especializado-Abogada ORIP Girardota